



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Carlos Fernando Benítez Zapata
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 094

Armenia, 25 de abril de 2022

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. RESOLUCION No. 2811 DEL 20 DE ABRIL DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DEPORTIVO ATHLETIC C.D".

RESOLUCION No. 2811 DEL 20 DE ABRIL DE 2022

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DEPORTIVO ATHLETIC C.D".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto, el Decreto Reglamento 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes)" y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 2 8 1 1

DE 20 ABR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL CLUB DEPORTIVO ATHLETIC C.D”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes), y:

CONSIDERANDO

- A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

“(…) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (…)”

- B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 “Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

“(…) Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”

- C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

“(…) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás

RESOLUCIÓN N° 2811 DE 20 ABR 2022

niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)”.

- D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

“(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)”.

- E. Que los Clubes Deportivos son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

“(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)”.

“(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995. (negrilla y subrayado por fuera de texto)

- F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; “(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)”.

- G. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

- H. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN N.º 2811 DE 20 ABR 2022.

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales; la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional

3

RESOLUCIÓN N° 2811 DE 20 ABR 2022

de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente".

CASO CONCRETO

- I. Que la señora **YENNY ANDREA ARANGO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.847 en calidad de Presidente de el "CLUB DEPORTIVO ATHLETIC C.D", radicó en la oficina de gestión documental el día 16 de febrero del 2022, con el No. R-1188, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de constitución y aprobación de Estatutos
- Acta de repartición de cargos del Órgano de Administración.
- Listado de Asistencia a la Asamblea General de Constitución.
- Copia del reconocimiento deportivo acreditado por el IMDERA.
- Copias de los documentos de identidad y del documento que acredita el cumplimiento del requisito de capacitación de los miembros del órgano de administración.
- Copia documentos de identidad miembros de la comisión disciplinaria
- Copia Estatutos

- J. Que una vez revisada la documentación aportada con la solicitud de Otorgamiento de la Personería Jurídica, se pudo evidenciar que esta, no se encontraba completa y por medio del oficio D-2377 del 28 de febrero del año 2022, se requirió a la señora **YENNY ANDREA ARANGO VALENCIA**, para que subsanara dentro de los términos de Ley las observaciones realizadas

- K. Que con fecha 05 de abril de 2022, por medio de radicado R-2851, allegaron documentos subsanando las falencias indicadas, por la cual se procedió al estudio nuevamente de la documentación, confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, los Decretos nacionales 525 de 1990, 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, la Resolución 547 del 2010, Resolución 1150 de 2019 y la Circular 231 del 2011, estas últimas expedidas por COLDEPORTES, y se evidencia que la constitución de la entidad, los estatutos y la elección de dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica al CLUB DEPORTIVO ATHLETIC C.D, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

- L. Que de conformidad con el artículo 23 de los estatutos del mencionado dispone lo siguiente "ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: El Órgano de Administración estará conformado por 5 miembros, personas naturales elegidas por asamblea en forma uninominal y sin indicación del cargo que van a ejercer, por un periodo de cuatro años a partir del día 02 de noviembre del año 2021.

- M. Que el artículo 60 de los estatutos ibidem relacionan con respecto al El Órgano de Disciplina lo siguiente: "Artículo 60. El Órgano de Disciplina del Club es el Tribunal

RESOLUCIÓN N.º 2.811 DE 20 ABR 2022,

Deportivo conformado por tres miembros, dos elegidos por la Asamblea de Afiliado, en la misma reunión en que se eligen al Órgano de Administración y un miembro nombrado por el Órgano de Administración por un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha 02 de noviembre de 2021.

- N. Que en lo que respecta al Órgano de Control, el literal C del artículo 28 de la Ley 525 de 1990, que expresa:

"ARTÍCULO 28. La solicitud de personería jurídica se formulará ante el Gobernador, o el Alcalde Mayor de Bogotá, por conducto de la Secretaría de Educación respectiva; y ante el Ministro de Educación Nacional, por conducto de las respectivas Secretarías de Educación.

Las solicitudes que formulen las asociaciones deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, en original y copia:

(...)

c) Certificación que acredite la efectividad de los aportes, que se acreditarán mediante acta de recibo suscrita por quienes hayan sido designados para ejercer la representación legal y la revisoría fiscal de la entidad. (Lo subrayado fuera del texto original)

El contenido, la forma y los requisitos que deberán reunir los anteriores documentos, serán los señalados en el presente Decreto.

(...)"

- O. Que el periodo para el cual se elige al Órgano de Control de conformidad con el artículo 35 del Decreto 2845 de 1984 es de:

"Los responsables de la administración y control de los organismos deportivos serán elegidos por la asamblea para periodos de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha señalada en sus estatutos; en el señalamiento de sus funciones, la asamblea deberá ceñirse a las pautas establecidas en el presente decreto y en sus normas reglamentarias. Los comités ejecutivos no podrán exceder de cinco miembros. Parágrafo. El domicilio de los organismos deportivos será fijado por la asamblea para periodos de cuatro (4) años."

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "CLUB DEPORTIVO ATHLETIC C.D", con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos del "CLUB DEPORTIVO ATHLETIC C.D"

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión disciplinaria del "CLUB DEPORTIVO ATHLETIC C.D" a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN N° 28.11 DE 20 ABR 2022

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	YENNY ANDREA ARANGO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.847 de Armenia.
VICEPRESIDENTE	BIBIANA ANDREA RESTREPO GALLEGU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.946.330 de Armenia
SECRETARIA	DIANA PATRICIA BETANCUR OSORIO, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.813.794 de Montenegro
TESORERA	PAULA ANDREA SEPULVEDA HINCAPIE, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.877.810 de Tuluá
VOCAL	DIEGO GARCIA SOTO, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.416.886 de Montenegro

ÓRGANO DE CONTROL
LUISA YOHANA FIGUEROA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.942619 de Armenia y T.P. 283104-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA
CARDENIO LONDOÑO ARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.001.137 de Armenia
ALEJANDRO MORALES VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.887.308 de Armenia.
LAURA MOLINA RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.955.401 de Armenia

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y la Comisión disciplinaria del CLUB DEPORTIVO ATHLETIC C.D, a las personas anteriormente inscritas, hasta el 01 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal del CLUB DEPORTIVO ATHLETIC C.D, a la señora YENNY ANDREA ARANGO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.847 de Armenia.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN N° 2811 DE 20 ABR 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los 20 ABR 2022.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista.
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Contratos.
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretaria Jurídica y de Contratación.

JARA

